

RESOLUCIÓN N° 30 DEL 04 DE ENERO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el señor **CARLOS ARTURO CRUZ HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.392.543, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **EDGAR WILLIAM GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.394.053**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal en el predio rural **2) CALLE 44 # 20-26 BARRIO LA ARBOLEDA 1) LOTE. COSTA RICA**, de la vereda **LAS CAMELIAS**, del municipio de **CALARCA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-4282** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral No. **631300001000000060004000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **13163-23**, junto con los demás documentos mínimos correspondientes.

El día 21 de noviembre de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-758-21-11-2023** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 27 de noviembre de 2023 por medio del oficio 0018001, al señor **EDGAR WILLIAM GARCIA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 07 de diciembre de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-0915** de fecha 12 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio rural **2) CALLE 44 # 20-26 BARRIO LA ARBOLEDA 1) LOTE. COSTA RICA**, de la vereda **LAS CAMELIAS**, del municipio de **CALARCA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-4282** de la Oficina de Registro de Instrumentos

RESOLUCIÓN N° 30 DEL 04 DE ENERO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Públicos de Calarcá y Ficha Catastral No. **631300001000000060004000000000** (según Certificado de Tradición), en el que identificó lo siguiente:

"(...)

ESTUDIO TECNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1

1. Información General del Trámite

Tabla 1. Información General

NUMERO DE EXPEDIENTE	13163-23
FECHA DE INGRESO	14/11/2023
NUMERO DE AUTO DE INICIO	SRCA-AIF-758
FECHA AUTO DE INICIO	21/11/2023
NOMBRE DEL TECNICO ENCARGADO DE LA VISITA	JULIAN ANDRES LASSO JOYA
ACTA DE LA VISITA	SIN NUMERACIÓN
FECHA DE LA VISITA	07/12/2023
NUMERO DE INFORME	SRCA-OF-0915
FECHA DEL INFORME	12/12/2023

2. Marco legal

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4° las siguientes definiciones.

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

El artículo 7, estableció el contenido del estudio para el aprovechamiento tipo 1.

3. Identificación, localización y extensión del predio.

Tabla 2. Información del predio

NOMBRE DEL PREDIO	CALLE 44 # 20-26 BARRIO LA ARBOLEDA (LOTE COSTA RICA)
VEREDA	LAS CAMELIAS
MUNICIPIO	CALARCA
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MATRICULA INMOBILIARIA	282-4282
FICHA CATASTRAL	631300001000000060004000000000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	7.000 M2
PROPIETARIO DEL PREDIO	CARLOS ARTURO CRUZ HENAO
APODERADO	EDGAR WILLIAM GARCIA



Figura 1. Consulta predial. Fuente. GEO-PORTAL DEL IGAC.

RESOLUCIÓN N° 30 DEL 04 DE ENERO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

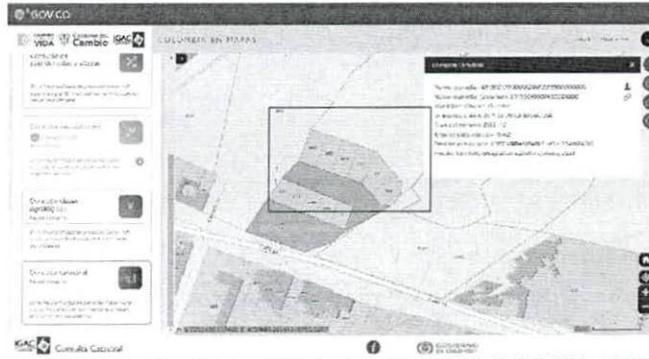


Figura 2. Ubicación del guadual. Fuente. GEO-PORTAL DEL IGAC



Figura 3. Consulta predial. Fuente. GEO-PORTAL DEL IGAC

4. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas

MATA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4°31'58.35"N	75°38'10.92"O
	2	4°31'58.41"N	75°38'10.79"O
	3	4°31'58.70"N	75°38'10.97"O
	4	4°31'59.06"N	75°38'11.71"O
	5	4°31'59.15"N	75°38'12.09"O
	6	4°31'59.58"N	75°38'12.16"O
	7	4°31'59.61"N	75°38'12.30"O
	8	4°31'58.32"N	75°38'11.59"O
	9	4°31'58.45"N	75°38'11.61"O



Figura 5. Puntos de levantamiento MATA 1. Fuente. SIG-ARMENIA.

5. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

Tabla 4. Área que será objeto de aprovechamiento

RESOLUCIÓN N° 30 DEL 04 DE ENERO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

MATA	ÁREA EFECTIVA (m ²)	ÁREA NEGATIVA (m ²)	ÁREA TOTAL (m ²)	ÁREA TOTAL (Ha)
1	635	0	635	0,06
TOTAL	635	0	635	0,06

6. Identificación de las especies presentes en el guadual y/o bambusal.

A la especie *Guadua angustifolia* Kunt se le considera una de la especies más dinámicas y especializadas de la Zona Andina Colombiana, en cuanto a su sostenibilidad, su oferta ambiental y su relación con otros seres vivos que conviven con ella. Se han registrado más de 1.000 especies de flora asociadas a los guaduales en Colombia.

Los guaduales son ecosistemas de bambú que se encuentran en la región andina de América del Sur, en países como Colombia, Ecuador y Perú. Además del bambú, existen varias especies arbóreas que se encuentran asociadas con los guaduales, aunque varían dependiendo de la ubicación y las condiciones ecológicas.

Los guaduales constituyen comunidades vegetales evolucionadas que se caracterizan por tener una composición florística variada donde la *Guadua* es la especie dominante y permite la interrelación de flora, microflora, entomofauna, avifauna y fauna.

En el Estrato Herbáceo adaptado a las deficiencias de luz, las plantas más abundantes son los Helechos y las Aráceas que forman conjuntos densos dentro del guadual.

El Estrato Arbustivo que lo conforman árboles y arbustos de tallos erectos, de porte intermedio y con mediana exigencia de luz. Predominan allí las especies de las familias *Palmae*, *Lauraceas* y *Musaceas* (*Heliconias* o *Platanillas*).

En el Estrato Arbóreo, se presentan las siguientes especies:

Cedro (*Cedrela odorata*) (Giraldo-Cañas et al., 2012)
Chonta (*Bactris gasipaes*) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)
Chilco (*Escallonia resinosa*) (Ullón et al., 2018)
Cachipay (*Polylepis* spp.) (Lema et al., 2018)
Guacimo (*Guazuma ulmifolia*) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)
Laurel (*Cordia alliodora*) (Giraldo-Cañas et al., 2012)
Nogal (*Juglans neotropica*) (Giraldo-Cañas et al., 2012)
Balso (*Ochroma pyramidale*) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)

7. Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).

N/A

8. Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.

N/A

9. Duración, renovabilidad, intensidad del aprovechamiento

N/A

10. Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.

N/A

11. Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.



RESOLUCIÓN N° 30 DEL 04 DE ENERO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

11.1. Sistema.

N/A

11.2. Métodos.

N/A

11.3. Equipos.

N/A

12. Descripción de los productos a obtener.

N/A

13. Observaciones y/o Recomendaciones

Se llevó a cabo el procesamiento de las coordenadas tomadas en campo con ayuda del GEO-PORTAL DEL IGAC, evidenciando lo siguiente:

- La mata de guadua objeto de la solicitud cuenta con un área total de **635 METROS CUADRADOS**, se encuentra fuera del predio denominado **CALLE 44 # 20-26 BARRIO LA ARBOLEDA (LOTE COSTA RICA)**, tal como se puede evidenciar en la Figura 2 y 3, del presente informe.

14. Concepto técnico.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica, se considera desde un punto de vista técnico que **NO ES VIABLE** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de Guadua tipo 1, toda vez que, al realizar la consulta y el procesamiento de la información tomada en la visita el día 07 de diciembre de 2023, en los instrumentos oficiales de consulta catastral (GEO-PORTAL DEL IGAC), se evidenció que, la mata de guadua objeto de la solicitud, se encuentra fuera del predio denominado **CALLE 44 # 20-26 BARRIO LA ARBOLEDA (LOTE COSTA RICA)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N°282-4282** y ficha catastral **N°63130000100000006000400000000** de propiedad del señor **CARLOS ARTURO CRUZ HENAO**.

Así mismo, se pudo identificar que, el guadual objeto de la solicitud se encuentra ubicado en un conjunto de predios privados urbanizables no urbanizados que corresponden a la **URBANIZACION LA ARBOLEDA**, predios de los cuales **NO** se aportó documentación legal alguna que soporte la solicitud de aprovechamiento forestal de guadual tipo 1.

Finalmente, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°13163-23**.

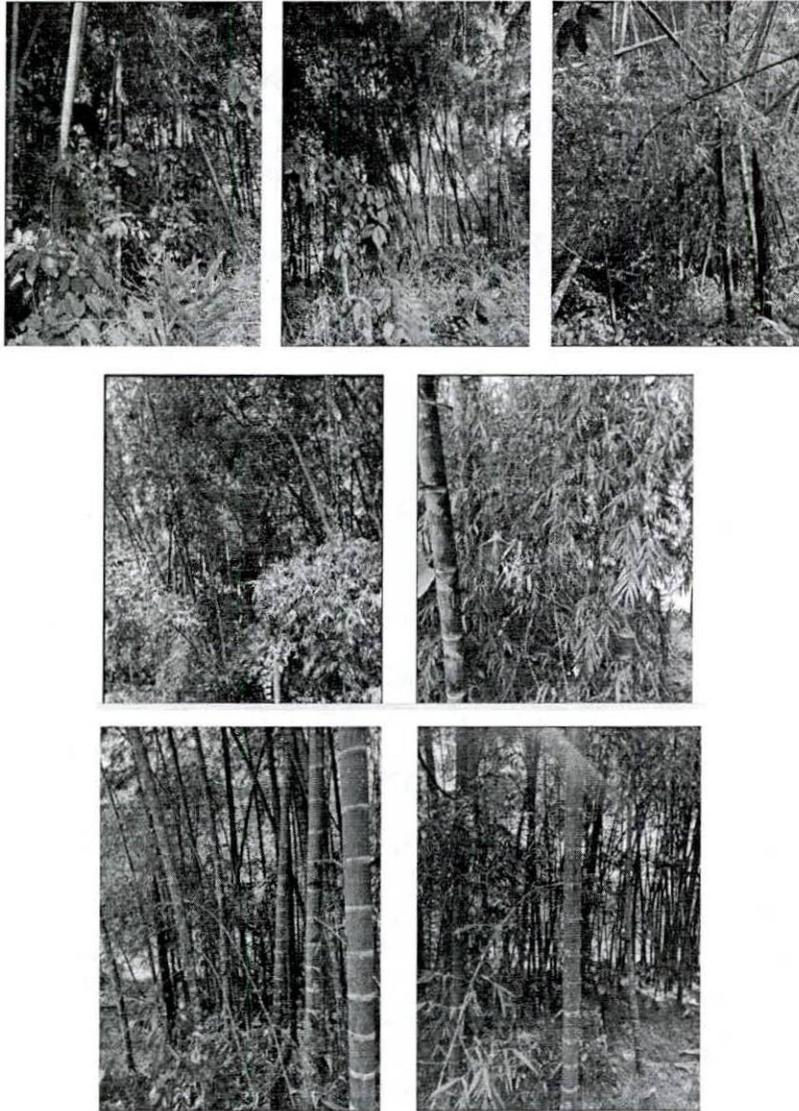
NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO RESPONSABLE.

JULIAN ANDRES LASSO JOYA
Ingeniero Forestal Contratista

REGISTRO FOTOGRAFICO

RESOLUCIÓN N° 30 DEL 04 DE ENERO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

RESOLUCIÓN N° 30 DEL 04 DE ENERO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Artículo 201. Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:

- a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;
- b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;
- c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;
- d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.



RESOLUCIÓN N° 30 DEL 04 DE ENERO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Aprovechamiento Tipo 2: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

Que, con respecto a la asistencia técnica la **Resolución 1740 de 2016** determinó:

Artículo 16. Asistencia técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural **2) CALLE 44 # 20-26 BARRIO LA ARBOLEDA 1) LOTE. COSTA RICA**, de la vereda **LAS CAMELIAS**, del municipio de **CALARCA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-4282** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral No. **631300001000000060004000000000** (según Certificado de Tradición), y la verificación realizada por el personal técnico en GEO PORTAL DEL IGAC, se verificó que la solicitud **NO** cumple con la normativa aplicable, de lo cual se dejó constancia en el **ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-0915 DEL 12/12/2023** en el cual quedó claramente establecido que el aprovechamiento forestal pretendido corresponde a una **mata de guadua que se encuentra fuera del predio objeto de la solicitud**, pues la información técnica revisada por el ingeniero forestal determina que el lugar donde se encuentra el guadual no está incluido dentro de los linderos que corresponden al predio del Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria No. **282-4282** el cual fue señalado dentro del trámite que nos ocupa por el interesado, ya que, de acuerdo a lo informado técnicamente *"el guadual objeto de la solicitud se encuentra ubicado*



RESOLUCIÓN N° 30 DEL 04 DE ENERO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

en un conjunto de predios privados urbanizables no urbanizados que corresponden a la URBANIZACIÓN LA ARBOLEDA, predios de los cuales NO se aportó documentación legal alguna que soporte la solicitud de aprovechamiento forestal de gradual tipo 1".

Así las cosas, no se cumplió con lo señalado en el numeral 2do del artículo 5to de la Resolución MADS 1740 de 2016, que señala con respecto al lugar de la intervención:

"2. Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor".

Pues el certificado de tradición allegado corresponde a un predio diferente al sitio donde se encuentra ubicado el gradual.

Que en este sentido, no se encontraron las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **NEGAR** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO I** solicitada por el señor **CARLOS ARTURO CRUZ HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.392.543, en calidad de **PROPIETARIO**, quien a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **EDGAR WILLIAM GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.394.053**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal en el predio rural **2) CALLE 44 # 20-26 BARRIO LA ARBOLEDA 1) LOTE. COSTA RICA**, de la vereda **LAS CAMELIAS**, del municipio de **CALARCA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-4282** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral No. **631300001000000060004000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **13163-23**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **13163-23**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal,



RESOLUCIÓN N° 30 DEL 04 DE ENERO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **EDGAR WILLIAM GARCIA**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico edgarwgarcia@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCÁ** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12 